



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

MODIFICA LAS ORDENANZAS N°s. 15 y 57 -ESTATUTO DEL PERSONAL  
NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

BUENOS AIRES, 23 de abril de 1976.

VISTO lo dispuesto por los artículos N°s. 8, 9, 10, 16, 17, 18 y 23 de la Ordenanza N° 15 -Estatuto del Personal No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional (modificado por las Ordenanzas N°s. 17 y 57), y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en los artículos N°s. 8, 9, 10, 16, 17 y 18 de la Ordenanza N° 15 establecen un procedimiento en exceso burocrático, engorroso y falta de practicidad, que resta agilidad a las actuaciones sumariales al dar constante intervención a la Junta de Calificación y Disciplina.

Que el artículo 18 contiene una delegación de facultades por parte del Rector o los Decanos en la mencionada Junta, lo que no resulta conveniente.

Que el artículo 23 (modificado por las Ordenanzas N°s. 17 y 57) crea una Junta de Calificación y Disciplina Central, cuya designación implica tramitaciones prolongadas, toda vez que parte de sus miembros deben elegirse por la totalidad del personal no docente que se desempeña en el Rectorado y en las Facultades.

Que en consecuencia corresponde sustituir los mencionados artículos por normas que contemplen la necesidad de dar mayor celeridad y eficiencia a los sumarios, a la vez que permitan el control final por la Junta de Calificación y Disciplina, donde se encuentran representados los distintos sectores de esta Universidad; como así también derogar el artículo 18.

..//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Junta Militar,

EL DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 8, 9, 10, 16, 17 y 23 (modificado por el artículo 79 de la Ordenanza N° 57) de la Ordenanza N° 15, por los siguientes:

ARTICULO 8 .- El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por el Consejo Superior, Rector o Decanos, según corresponda, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizará a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. Vencido el o los plazos de la suspensión preventiva, el agente deberá ser reintegrado al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán abonados en la proporción correspondiente.

Si la sanción fuere expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo hicieren dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que ocasionen, para cuya determinación se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

..//



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

- 3 -

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) si el término fuese prorrogado, la Secretaría Administrativa liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

ARTICULO 8 bis.- A instancia de una denuncia o por iniciativa propia, el Rector o los Decanos en sus respectivas jurisdicciones podrán aplicar, sin necesidad de ordenar la instrucción de sumario administrativo, sanciones de apercibimiento y suspensión por término no mayor de diez (10) días. Sin desmedro de su inmediato cumplimiento, el Rector o Decano podrá disponer la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar si corresponde aplicar al imputado una sanción mayor.

ARTICULO 9°.- El sumario se ordenará por resolución del Consejo Superior, Rector o Decano, según corresponda, en la que también se designará al sumariante, y será sustanciado según las prescripciones del "Reglamento de Sumarios" adoptado por Resolución N° 13/69 del Rector con atribuciones de Consejo Superior. Concluida la instrucción del sumario, con un dictamen en el que deberá aconsejar la resolución a adoptar, el instructor dará vista al sumariado a los efectos de la presentación del alegato de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 63 de la Resolución N° 13/69. Presentado el alegato, elevará el sumario sin más trámite, dentro del plazo de cinco (5) días, a la Junta de Calificación y Disciplina.

ARTICULO 10.- La Junta de Calificación y Disciplina dictaminará necesariamente en todo sumario incoado por razones disciplinarias. Recibidas las actuaciones, la Junta se pronunciará dentro del plazo de los diez (10) días posteriores, aconsejando la resolución a adoptarse por la autoridad competente. Esta deberá resolver dentro de los diez (10) días subsiguientes.

ARTICULO 16.- Durante la instrucción del sumario, el instructor podrá solicitar a la autoridad competente el alejamiento del sumariado de su lugar de trabajo, mediante su traslado a otra oficina o dependencia de la Universidad, o la suspensión preventi-

..//



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

- 4 -

va del agente, cuando la presencia del mismo se considere incompatible con las exigencias propias de la investigación. Iguales medidas podrán ser solicitadas por el jefe superior de la oficina donde se desempeña el sumariado, cuando estime que la presencia del mismo puede afectar la normal prestación de los servi-  
cios.

ARTICULO 17.- El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de las veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo sólo al resguardo del decoro y presti-  
gio de la Universidad.

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se tratara de hechos ajenos al servicio. Si se tratara de hechos del servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultara sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultas del sumario en el orden administrati-  
vo.

ARTICULO 23.- En el Rectorado y en cada una de las zonas en las que se han agrupado las distintas unidades académicas que integran esta Universidad, según el Anexo I que forma parte de esta Ordenanza, funcionará una Junta de Calificación y Disciplina, las que estarán constituidas por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que se renovarán cada tres (3) años y podrán ser reelegidos. Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes serán designados por el Rector y por los Decanos de las unidades académicas de cada zona, los que en caso de desacuerdo

..//

767



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

- 5 -

sobre las personas a designar, someterán a la decisión superior la nómina de los funcionarios propuestos, y los dos (2) titulares y dos (2) suplentes restantes serán elegidos a simple pluralidad de votos por el personal que se desempeña en el Rectorado y por el de las unidades académicas de cada una de las zonas. Los representantes del personal deberán ser agentes en actividad, de planta permanente y tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2°.- Derogar el artículo 18 de la Ordenanza N° 15.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 229



  
**ANTENOR H. ECHENIQUE**  
Comodoro  
Delegado de la Junta Militar



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 229

AGRUPAMIENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS PARA CONSTITUIR JUNTAS DE CALIFICACION Y DISCIPLINA ZONALES

AVELLANEDA  
BUENOS AIRES  
HAEDO  
LA PLATA  
PACHECO  
DELTA

BAHIA BLANCA  
GENERAL PICO  
TRENQUE LAUQUEN

CORDOBA  
VILLA MARIA  
SAN FRANCISCO

MENDOZA  
SAN RAFAEL

TUCUMAN

RESISTENCIA  
PARANA  
SANTA FE  
CONCEPCION DEL URUGUAY  
RAFAELA

ROSARIO  
SAN NICOLAS  
VENADO TUERTO



Handwritten signature